
Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Comisiones Técnicas Preceptivas de Servicios Sociales de Atención Primaria.

1. INTRODUCCIÓN

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en su artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunitat Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del Estatuto de Autonomía.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales.

Con el cambio del marco regulador del Sistema de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana, se ayuda a la desfragmentación del sistema que anteriormente impedía una coordinación y evaluación conjunta, se acaba con el modelo predominantemente asistencial y se dota al sistema de servicios sociales de mayor coherencia y organización, así como de un plan general de servicios sociales, equipos de profesionales y acción concertada, entre otros.

Con este objetivo, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, crea las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que hoy en día son preceptivas tres comisiones técnicas de carácter zonal:

- Comisión Técnica Organizativa.
- Comisión Técnica de Intervención Social.
- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

2. MARCO JURÍDICO

Las comisiones de coordinación técnica de servicios sociales tendrán la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado. Estas comisiones se regulan jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta instrucción tiene por objeto ser una guía para la creación, la constitución y la regulación normativa de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de carácter zonal por parte de las entidades locales, dadas las competencias de la Generalitat en materia de planificación de los servicios sociales y como garante de los derechos subjetivos de la ciudadanía dentro del ámbito del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Dadas las competencias de las entidades locales, esta instrucción es aplicable a las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de carácter zonal de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la normativa reguladora específica de las entidades locales.

4. TIPO DE COMISIONES TÉCNICAS PRECEPTIVAS

4.1 COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

4.1.1. Constitución y finalidad

La Comisión Técnica Organizativa, regulada en el artículo 41 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, y colaborará con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, bimestralmente y con carácter ordinario.

Constituirá una única comisión técnica organizativa:

- i. La entidad local cuando la zona básica esté formada por un único municipio.
- ii. La entidad local supramunicipal encargada de la gestión de los servicios sociales de atención primaria conformada por una o varias zonas básicas.
- iii. La entidad local, aunque reúna más de una zona básica.

No obstante, se podrán constituir comisiones por cada una de las zonas básicas, siempre que estén supeditadas a la comisión organizativa principal mencionada en los apartados anteriores.

4.1.2. Composición

La Comisión Técnica Organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, atendiendo a la siguiente distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria básica de la entidad local.
- Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.
- Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
- Secretaría: una persona representante de la unidad de apoyo administrativo.
- Una persona representante de la unidad de igualdad.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

4.1.3. Funciones

La Comisión Técnica Organizativa ejercerá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que aprobará el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.

- f) Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

4.2 COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

4.2.1. Constitución y finalidad

La Comisión Técnica de Intervención Social, regulada en el artículo 40 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se deberá constituir como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan personalizado de intervención social (PPIS), regulado en el artículo 78 la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario.

Se constituirá una comisión técnica de intervención social por cada zona básica. No obstante, se podrán agrupar en una misma comisión diversas zonas básicas cuando se requiera por razones de eficiencia.

4.2.2. Composición

La composición de la Comisión Técnica de Intervención Social estará determinada por la misma entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales. Como mínimo, esta comisión deberá contar con la siguiente distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.
- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica, que hagan prescripciones técnicas.

Además, deberán ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar. Asimismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y, en su caso, del departamento.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, otros profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

4.2.3. Funciones

La Comisión Técnica de Intervención Social ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Estudiar y dirimir la derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para cumplir sus funciones, la comisión podrá recabar informes y propuestas de otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

4.3 COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

4.3.1. Constitución y finalidad

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, regulada en el artículo 39 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se deberá constituir como órgano colegiado de ámbito zonal con el

fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario.

Se constituirá una comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas por cada zona básica. No obstante, se podrán agrupar en una misma comisión diversas zonas básicas cuando se requiera por razones de eficiencia.

4.3.2. Composición

La composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estará determinada por la entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales. Como mínimo, esta comisión deberá contar con esta distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.
- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que lleven a cabo prescripciones técnicas.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

4.3.3. Funciones

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer la aprobación o la denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la

resolución correspondiente.

- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesto, en su caso.
- f) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se eleven a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

5. CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES COMO ÓRGANOS COLEGIADOS

Los requisitos mínimos de creación, funcionamiento y constitución de las mencionadas comisiones serán los siguientes:

- 1) Deberán crearse y constituirse como órganos colegiados de las administraciones públicas, puesto que la titularidad de estas recae sobre un conjunto de personas físicas que concurren a formar la voluntad del órgano.
- 2) A fin de cumplir lo que preceptúa la legislación autonómica en materia de servicios sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Reglamento de creación y funcionamiento de las comisiones será aprobado por el pleno de la corporación local. El pleno, en los ayuntamientos que así lo dispongan en sus reglamentos internos, podrá delegar esta competencia en la junta de gobierno local o en la alcaldía.
- 3) El acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de cada una de las comisiones deberán publicarse en el boletín o diario oficial de la administración pública en que se integren. Adicionalmente, las administraciones podrán publicarlas en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento.

Deberá notificarse a esta Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal una vez haya sido publicado, con una copia a la siguiente dirección: serveissocials_apb@gva.es.

- 4) La constitución de estas comisiones deberá realizarse en la primera sesión ordinaria de cada una de estas.

El presidente o presidenta de cada una de las comisiones será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas

comisiones y deberá quedar reflejado en el acta de constitución.

- 5) Las comisiones podrán constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresamente y excepcionalmente lo contrario.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupen la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

- 6) De cada sesión que celebre el órgano colegiado, levantará acta el secretario/a, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediatamente posterior.

- 7) Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de cada una de las comisiones.

- 8) Las tres comisiones reguladas en el Decreto 38/2020 serán comisiones de creación preceptiva adscritas a las entidades locales, sin perjuicio de la existencia o la creación de otras comisiones.

Disposición adicional

Primera.- Se podrán desarrollar los diferentes apartados y articulado del presente reglamento mediante Instrucciones de Servicio en aquello que se precise necesario para el buen funcionamiento de las Comisiones.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.